

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por el demandado, y solicita la entrega de dineros embargos a favor de la parte demandante. Se deja constancia que a la fecha hay consignados \$22.468.919,10 en títulos judiciales. No existen remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, 19 de agosto de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.558
PALMIRA V, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2018-00362-00

En atención a lo solicitado y como quiera que las partes coadyuvan la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación quedando ésta satisfecha en su totalidad y manifestando además que todos los títulos judiciales sean entregados a la parte demandante, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, accede a la petición cancelando las medidas decretadas y dejando las siguientes constancias:

Respecto a la entrega de títulos judiciales, el juzgado deja constancia que la entrega de los dineros embargados se hace con base en la última liquidación del crédito aprobada por el juzgado, el 08 de mayo de 2019, la cual estableció que la deuda ascendía a \$35.078.053,33, de los cuales se entregaron \$4.637.812,00 el 16 de mayo de 2019 y luego se entregaron \$7.467.975,00, para un saldo parcial de \$22.973.066,33.

Ahora bien y como quiera que el certificado de títulos indica que reposan en la cuenta del juzgado \$22.468.919,00, el juzgado hace entrega de estos dineros a la parte demandante para un saldo parcial de la deuda al día de hoy de \$504.147,00. Sin embargo, y de acuerdo al escrito de terminación en la que ambas partes manifiestan que la deuda se pagó en su totalidad y a entera satisfacción, el juzgado asume entonces que en caso de que lleguen dineros con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia los títulos se entregarán a favor de la parte demandada.

En tal sentido, el juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurada por COOPERATIVA SUCCOOP (hoy COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, NIT 901089652-3) mediante apoderado judicial, en contra del señor JAIME FRANCISCO MARTINEZ, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas existentes, líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la entrega de los títulos existentes en la cuenta del juzgado por la suma de \$22.468.919,00 a favor de la parte demandante. Líbrense por secretaría la orden correspondiente.

4. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados en la cuenta del juzgado con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia a la parte demandada.

5. No condenar en costas.

6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958399bdc86e7c3561f7fe3fee73af3d23f3f41cf3dc45d1c276a62f9da8ccb2

Documento generado en 23/08/2021 04:23:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**